

DECRETO Nº 0627

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 18 ABR 2011

VISTO:

El Expediente Nº 00701-0083121-3 del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual el Ministerio de la Producción eleva los antecedentes relacionados con situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario; y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de fecha 29 de diciembre de 2010, la Comisión Provincial de Emergencia encomendó al Ministerio de la Producción la verificación de determinadas zonas del Departamento Vera, que manifestaban también con intensidad los efectos de una prolongada sequía;

Que como consecuencia de ello los pastizales naturales no brindan producción forrajera debido a la falta de rebrote; lo propio ocurre con las pasturas artificiales perennes y anuales;

Que la escasa producción de forrajes de los pastizales ha generado déficit alimentario que se manifiesta con la pérdida de estado corporal de los animales, el anastro nutricional que compromete la futura producción de terneros, el mal estado de las crías y su consecuente mortandad;

Que se presentan casos de considerables pérdidas de peso y la baja de fertilidad de los rodeos provoca daños que demandarán un lapso extraordinario para la recuperación productiva;

Que es crítica la provisión de agua para el ganado en la zona, ya que las represas, esteros y bañados están secos o con muy poco agua, la que es muy salobre y con alto contenido de arsénico;

Que en la zona no existe oferta de campos para pastoreo, quedando solo zonas marginales e infestadas con plagas que provocarían mortandad;

Que las praderas artificiales no se han desarrollado normalmente y las pérdidas por sobre pastoreo son importantes;

Que la disminución del stock ganadero a causa del fenómeno meteorológico registrado en el año 2008, no permitió a los productores la recuperación productiva y económica, la cual se ve agravada por la situación imperante en la zona;

Que atento a las facultades conferidas por la Ley Nº 11297, su modificatoria Ley Nº 11482 y el Decreto reglamentario Nº 0071/97, la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria en su reunión del día miércoles 12 de enero de 2011 en función de los informes técnicos, decidió recomendar al Poder Ejecutivo Provincial la adopción de medidas que contribuyan a superar las adversidades derivadas de esas situaciones;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1º.- Declárase en situación de emergencia y/o desastre agropecuario desde el 1º de enero de 2011 hasta el 30 de junio de 2011, a las explotaciones agropecuarias afectadas por prolongada sequía que se encuentran ubicadas en el Distrito Fortín Olmos del Departamento Vera.

ARTICULO 2º.- Los productores comprendidos en el artículo 1º de este decreto, deberán completar un formulario de declaración jurada en el municipio o comuna respectivo. Dicho formulario será tomado como base para la emisión del certificado que será extendido por el Ministerio de la Producción y a través del cual acreditarán su situación.

ARTICULO 3º.- Establécese para los productores que posean certificados de emergencia Agropecuaria según lo establecido en el artículo 1º del presente decreto, el siguiente calendario impositivo del Impuesto Inmobiliario Rural:

CUOTAS AÑO 2011 VENCIMIENTO

1º cuota 15-09-2011

2º cuota 15-12-2011

ARTICULO 4º.- Los productores en situación de desastre agropecuario contarán con la asistencia prevista en la Ley Nº 11297 en su artículo 11, incisos a) y b). A tales efectos el alcance del inciso a) citado, comprenderá los impuestos devengados hasta la fecha de finalización de dicha situación.

ARTICULO 5º.- Suspéndanse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 inciso b) de la Ley Nº 11297, por CIENTO OCHENTA (180) días después de finalizado el período de emergencia agropecuaria, la iniciación y sustanciación de los juicios y acciones administrativas iniciadas por el cobro de impuestos.

ARTICULO 6º.- Refrédese por los señores Ministros de la Producción y de Economía.

ARTICULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

BINNER
Ing. Juan José Bertero
CPN Angel José Sciara